

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Servicios Logísticos y de Transporte S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 00251 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Suspende proceso. Corrige auto

Por ser procedente lo solicitado por las partes en el escrito recibido en el correo institucional el 10 de diciembre de 2020, donde éstas de común acuerdo peticionan la suspensión del proceso, el juzgado con fundamento en el art. 161 numeral 2° del C. G. del P., accede a ello, y en consecuencia **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta el 15 de febrero de 2021.

Una vez vencido el término de suspensión, de oficio se reanudará el mismo (Art. 163, Inciso 2° ibídem), y empezarán a correr los términos indicados en los numerales segundo y tercero del mandamiento de pago (5 días para pagar; 10 para proponer excepciones).

En todo caso, al momento de reanudación del proceso, si la parte demandada realizó algún abono, se deberá manifestar, señalando su monto y la fecha en que fue efectuado.

De otro lado, según lo dispone el artículo 286 ejusdem, la corrección de una providencia procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en los casos de error por omisión o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, se corrige el error involuntario en que se incurrió en el auto del 14 de enero del presente año, y notificado por estados electrónicos el 15 del mismo mes y año, por cambio o alteración de palabras, en el sentido de precisar que la notificación por conducta concluyente de los ejecutados **SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE S.A.S. representada legalmente por el señor Víctor Hugo García Arboleda**, y del señor **VICTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA** como persona natural, se entiende surtida desde el 10 de diciembre de 2020, fecha en la se

presentó el escrito solicitando la suspensión del proceso en el correo electrónico institucional.

Se le remitirá a la parte demandada, el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, para los efectos del inciso 2° del artículo 91 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a67a5d54ef2ec1db5881671ad816fe13f07bc0fdcf6aaf6b203409ac5eb15853**

Documento generado en 19/01/2021 10:31:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**